

de Lima, para que participen de manera presencial en el Módulo III "Curso especializado en manejo de cortes" que se realizará del 30 de octubre al 3 de noviembre del presente año, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

**Segundo.** Que la mencionada resolución establece que la entidad cooperante cubrirá los costos de instrucción, pasajes aéreos, alojamiento en habitaciones individuales y alimentación; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos de seguro de viaje.

**Tercero.** Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000046-2023-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de las señoras Norma Beatriz Carbajal Chávez, jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes, jueza superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participen de manera presencial en el Módulo III "Curso especializado en manejo de cortes" que se llevará a cabo del 30 de octubre al 3 de noviembre del presente año, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas, más el término de la distancia en cuanto sea estrictamente necesario.

**Artículo Segundo.-** Los gastos del seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al detalle siguiente:

• Norma Beatriz Carbajal Chávez, Jueza Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

	US\$
Seguro de viaje:	42.00

• Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes, Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

	US\$
Seguro de viaje:	42.00

**Artículo Tercero.-** Las mencionadas magistradas deberán presentar un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentará la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, magistradas designadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2230604-1

## Aprueban proyecto y autorizan cancelación de sentencias condenatorias de ciudadanos que figuran como fallecidos en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y que todavía permanecen registradas en la base de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC)

### Consejo Ejecutivo

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000438-2023-CE-PJ

Lima, 30 de octubre del 2023

#### VISTOS:

El Oficio N° 001304-2023-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 001178-2023-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N.º 000483-2023-GSJR-GG-PJ de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; y los Informes Nros. 000056 y 000057-2023-RENAJU-GSJR-GG-PJ del Registro Nacional Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Registro Nacional Judicial es el órgano desconcentrado de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, encargado de organizar, desarrollar, supervisar y mantener actualizado el Registro Nacional de Condenas (RNC), el Registro Nacional de Requisitorias (RNR), el Registro Central de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el Registro Nacional de Internos, Procesados y Sentenciados (RENIPROS), el Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viaje de Niñas, Niños y Adolescentes (RENAVINA); y otros que instituya el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponiendo su incorporación al Registro Nacional Judicial, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el Registro Nacional Judicial, en coordinación con la Subgerencia de Proyectos de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, en mérito al Convenio de Cooperación Institucional con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), han identificado en la base de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC), una cantidad de 61 009 sentencias condenatorias registradas, que corresponden a Boletines de Condena de ciudadanos que han fallecido.

**Tercero.** Que, mantener estas sentencias condenatorias en la base de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC), genera el incremento de trámites observados en el proceso para expedir el Certificado de Antecedentes Penales, tanto en la modalidad presencial como virtual; así como demora en la información que es consultada por las entidades públicas a través de la plataforma de interoperabilidad del Estado, tales como el Ministerio Público, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; ocasionando además malestar en el público usuario por la demora en la emisión de los certificados solicitados.

**Cuarto.** Que, el artículo 66, literal b), del Reglamento y Organización de Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone que el Registro Nacional Judicial tiene como función organizar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional de Condenas (RNC), y conserva información sobre las sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas emanadas de los órganos jurisdiccionales de la especialidad penal, y de toda resolución que modifique su estado; así como de la expedición de los Certificados de Antecedentes Penales, contando para ello con una base de datos interconectada a nivel nacional.

**Quinto.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código Penal, la muerte del condenado es una de las causales de extinción de la ejecución de la pena; sin embargo, ésta debe ser declarada judicialmente, comunicándose al Registro Nacional Judicial la cancelación de los antecedentes penales generados por la pena impuesta y registrada en la base de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC).

**Sexto.** Que, la cancelación de las sentencias condenatorias como consecuencia de la extinción de la ejecución de la pena por la muerte del sentenciado, va a contribuir a la depuración de la base de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC), mejorando los procesos internos y disminuyendo la cantidad de trámites observados tanto en la expedición del Certificado de Antecedentes Penales (CAP), como en la información que es consultada por las entidades públicas autorizadas a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

**Sétimo.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001304-2023-GG-PJ, remite la referida propuesta y solicita que se autorice la cancelación de las sentencias condenatorias, en mérito a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Penal, referido a la extinción de la ejecución de la pena por la causal de muerte del sentenciado.

**Octavo.** Que, el artículo 82, inciso 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adaptación de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, resulta pertinente la aprobación del proyecto presentado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1767-2023 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de octubre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el proyecto de cancelación de sentencias condenatorias de ciudadanos que figuran como fallecidos en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y que todavía permanecen registradas en la base de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC).

**Artículo Segundo.-** Autorizar la cancelación de las sentencias condenatorias de ciudadanos que figuran como fallecidos en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y que todavía permanecen registradas en la base de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC).

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Registro Nacional Judicial realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; así como, realizar las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Desarrollo Corporativo y con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, para dicho fin.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el artículo 18 del Reglamento del Registro Nacional Judicial (RENAJU), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000431-2021-CE-PJ, que establece que una inscripción sólo podrá ser cancelada, suspendida o anulada por mandato del órgano jurisdiccional competente o por expresa disposición de la ley; no será considerado para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2230517-1

## Aprueban el “Plan de Implementación del Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Trabajo que tramitan la subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en la Corte Superior de Justicia de Tacna”, correspondiente al año 2024

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000444-2023-CE-PJ

Lima, 30 de octubre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000540-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 000113-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 471-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial amplió la competencia funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para el monitoreo del proceso contencioso administrativo laboral y previsional, con el fin de realizar una planificación de actividades en relación al referido monitoreo.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 278-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se incorporó la actividad denominada “Levantamiento de Información y Definición del Modelo de Despacho Judicial del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional”, al “Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2021”, con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Tercero.** Que, a través del Oficio N° 0001825-2023-P-CSJTA-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna remite al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Plan de Implementación del Módulo Corporativo Laboral en los Juzgados de Trabajo que tramitan la subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional; a fin de gestionar su aprobación y financiamiento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Gerencia General del Poder Judicial, respectivamente.

**Cuarto.** Que, en ese contexto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000540-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, remite el Informe N° 000113-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ y solicita a este Órgano de Gobierno que se apruebe el inicio de ejecución de las actividades dirigidas a implementar el Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Trabajo, que tramitan la subespecialidad del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia de Tacna para el año 2024, considerando las que conllevan ejecución presupuestal, para implementar dicha actividad en el primer semestre del año 2024. Asimismo, señala que se ha revisado el plan de implementación de la citada Corte Superior para el contraste de información y apoyo técnico por componente, a fin de verificar el avance de cada actividad necesaria para la referida implementación,